

SUPLEMENTO. Tomo IV. Ejemplar 1. Año 100. 3 de julio de 2017

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE
GUADALAJARA**

DIRECTORIO



Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez
Presidente Municipal de Guadalajara

Licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza
Secretario General

Licenciado Luis Eduardo Romero Gómez
Director de Archivo Municipal

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro

Registro Nacional de Archivo Código

MX14039 AMG

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta

Fecha de publicación: 3 de julio de 2017

SUMARIO

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE
ESTACIONAMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE
GUADALAJARA.....3**

REFORMAS AL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2017, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se reforman los artículos 2, 3, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 48, 50, 52, 53, 54, 59, 60, 61, 63, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 78; así como la denominación del Capítulo V y se adicionan los artículos 24 bis y 29 bis al Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 2.

1. El presente reglamento tiene por objeto regular, ordenar, supervisar, dictaminar, autorizar, cancelar y sancionar lo relacionado al estacionamiento e ingreso de vehículos motorizados y no motorizados dentro y fuera de vías públicas, así como las actividades relacionadas con el servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos automotores en lugares públicos, privados o municipales y su funcionamiento en el municipio.

Artículo 3.

1. La aplicación del presente reglamento le compete:

De la I. a la VI. ...

VII. Al titular de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;

VIII. Al titular de la Dirección de Movilidad y Transporte;

IX. Al titular de la Dirección de Obras Públicas;

X. Al titular de la Dirección de Ordenamiento del Territorio;

XI. Al titular del Área de Gestión del Estacionamiento; y

XII. A los demás funcionarios públicos en quien delegue funciones el Presidente Municipal, sin perjuicio de las atribuciones que conforme a las disposiciones legales

y reglamentarias aplicables en la materia, correspondan al Órgano de Gobierno o a cualquier otra autoridad municipal.

Artículo 5.

1. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Padrón y Licencias, previa factibilidad otorgada por la Dirección de Movilidad y Transporte mediante su Área de Gestión del Estacionamiento, autorizar las actividades relacionadas con la prestación del servicio público de estacionamiento, tomando en cuenta, en caso de estacionamientos nuevos, el dictamen de uso de suelo previo que al respecto emita la Dirección de Ordenamiento del Territorio.

Artículo 7.

1. Los Estacionamientos públicos se clasifican:

I. ...

II. Atendiendo a sus instalaciones, en:

a. **De Primera:** Todo aquel predio de dos o más niveles, que fue diseñado para tal efecto y que cuente con alguna de las siguientes características:

a.1. Estructura, techo y pisos de concreto y con topes de contención para vehículos en al menos un 75% de la totalidad de sus cajones; y

a.2. Sistema robotizado, automatizado, con sistema de elevadores o similares para el acomodo y resguardo de los vehículos.

b. **De Segunda:** Todo aquel predio adecuado para este fin, totalmente techado y circulado y con piso de concreto o de asfalto.

c. **De Tercera:** Todo aquel predio con techumbre solo en el área de cajones con piso de concreto, asfalto o pavimento, empedrado tradicional o zampeado circulado al menos con malla metálica de 2.10 metros de altura a su alrededor.

d. **De Cuarta:** Todo aquel predio que pueda utilizarse como estacionamiento, tenga piso de asfalto, concreto, grava o empedrado, y que se encuentre circulado al menos por malla metálica de 2.10 metros de altura a su alrededor.

III. Atendiendo al fin para el que fue construido:

a. y b....

c. **Estacionamiento en la vía pública:** Todo aquel espacio habilitado para tal efecto, situado en las calles, avenidas y demás arroyos viales, pudiendo tener o no cobro municipal;

d. **Estacionamiento privado en predios particulares sin cobro;**

e. **Estacionamiento privado en predios particulares con cobro autorizado por la Dirección de Movilidad y Transporte:** Todo aquel predio que cuente con cajones de estacionamiento con acceso y con ingreso directo sin obstrucción;

De la IV. a la IX. ...

Artículo 8.

1. El Servicio Público de Estacionamiento que se preste a los particulares fuera de las calles, avenidas y demás vialidades, se realizará en edificios o locales construidos o acondicionados especialmente para ello, en cuya construcción, instalación y conservación, se acatarán las disposiciones del presente ordenamiento, lo establecido por el Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Guadalajara vigente, los

Planes Parciales de Desarrollo Urbano correspondientes a la ubicación del predio, el Código Urbano para el Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.

1. La solicitud para obtener la autorización por medio de licencia o concesión para la prestación del servicio de estacionamiento, ya sea público o privado, se presentará por escrito en los formatos existentes para el efecto ante la Dirección de Movilidad y Transporte mediante su Área de Gestión del Estacionamiento.

2. La referida solicitud deberá acompañarse en original y copia de:

De la I. a la III. ...

IV. El Proyecto Ejecutivo del estacionamiento, que contendrá como mínimo los planos arquitectónicos del estacionamiento y la ubicación de las entradas, las salidas y en los casos aplicables, las respectivas casetas de cobro, salvo en caso de tratarse de estacionamiento operado mediante concesión; y

V. Tratándose de estacionamientos públicos que vayan a operar por primera vez, deberá presentar dictamen de uso de suelo expedido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio.

Artículo 11.

1. Una vez verificado por la Dirección de Movilidad y Transporte mediante su Área de Gestión del Estacionamiento que la solicitud reúne los requisitos antes señalados, deberá emitir opinión fundada y motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes respecto de su procedencia o no procedencia, así como notificar de dicha circunstancia al solicitante, en el domicilio que para tal efecto sea señalado en la solicitud correspondiente.

Artículo 12.

1. En caso de ser positiva la opinión emitida por la Dirección de Movilidad y Transporte mediante su Área de Gestión del Estacionamiento turnará a la Dirección de Padrón y Licencias, misma que si lo encuentra procedente, otorgará la licencia solicitada.

2. ...

Artículo 16.

1. La Dirección de Movilidad y Transporte mediante su Área de Gestión del Estacionamiento será la responsable de asignar la correspondiente categoría, así como determinar el cupo de los estacionamientos.

Artículo 17.

1. Los autorizados, mediante licencia, concesión o permiso, para la prestación del servicio de estacionamientos públicos, privados o de acomodadores de vehículos, están obligados a:

De la I. a la III. ...

IV. Contar con sanitarios suficientes y en condiciones higiénicas, para el servicio de los usuarios, separados para damas y caballeros, con excepción de los estacionamientos privados;

V. Reservar un cajón de estacionamiento para personas con discapacidad por cada 20 cajones o menos existentes en el estacionamiento público correspondiente, hasta un límite de 60 cajones, excediendo esta cantidad, habrá uno por cada 40 cajones adicionales de estacionamiento y hasta 220 cajones; excediendo esta cantidad, habrá un cajón por cada 60 cajones. Dichos cajones deberán estar lo más cercano posible a las puertas de ingreso al establecimiento, pudiendo hacer uso de ellos sin distinción y orden de prelación las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas;

VI. ...

VII. Vigilar y controlar que los cajones de estacionamientos para personas con discapacidad, sean exclusivamente utilizados para ello, en caso de que un usuario sin necesidad ni derecho de usarlo lo utilice, deberán dar aviso a la Dirección de Movilidad y Transporte;

VIII. Expedir un comprobante de ingreso por cada vehículo, con excepción de los estacionamientos privados sin cobro;

IX. En caso de estacionamiento público o privado con cobro o quienes presten el servicio de acomodadores de vehículos, el autorizado debe contar con póliza de seguro vigente contra robo total, daño y responsabilidad civil, además de que serán responsables directos de cualquier robo parcial que pudiere sufrir cualquier vehículo en su guarda. Dicho prestador debe formular declaración expresa de hacerse responsable directamente de los daños y robos parciales que sufran los automóviles bajo su guarda, siempre y cuando el usuario haya dejado constancia, mediante inventario de la situación que guarda el vehículo al momento de su ingreso al estacionamiento. Para acreditar lo anterior, se deberá presentar ante la Dirección de Movilidad y Transporte original y copia de la póliza de seguro, y el recibo actualizado que justifique el pago de dicha póliza a la compañía aseguradora, además de los boletos que contengan la manifestación de responsabilidad para el caso de robo parcial;

X. En el caso de los estacionamientos públicos y privados con cobro o quienes presten el servicio de acomodadores de vehículos, el autorizado deberá responsabilizarse por los objetos que se dejen dentro del vehículo, siempre y cuando el usuario haya hecho del conocimiento de tal circunstancia al encargado del estacionamiento, mediante inventario al ingresar a este, debiendo ser colocada esta leyenda a la entrada de dichos estacionamientos y en lugar visible para los usuarios;

XI. y XII. ...

XIII. Portar el autorizado o quien lo represente, así como sus empleados, una identificación visible al público, que contenga: Nombre completo, fotografía, cargo y razón social del estacionamiento para el que trabaja. Mismas que deberán ser entregadas en copia simple para su archivo ante la Dirección de Movilidad y Transporte mediante su Área de Gestión del Estacionamiento;

XIV. Instalar a su costo y con motivo de informar a la ciudadanía de la existencia del estacionamiento público, con horario autorizado y la distancia en metros a la que se encuentra, indicando con una flecha la dirección de circulación para llegar mediante la instalación de señalamientos en la vía pública, previamente aceptados por la autoridad correspondiente;

XV. Sujetarse al cupo que haya autorizado la Dirección de Movilidad y Transporte mediante el Área de Gestión del Estacionamiento, el cual deberá hacerse del

conocimiento a los usuarios, mediante la colocación de una leyenda al ingreso del estacionamiento y en un lugar visible; el usuario que no haya encontrado cajón disponible, podrá retirarse del lugar dentro de los 10 diez minutos sin cobro alguno;

XVI. ...

XVII. Informar al usuario mediante la colocación de un cartel autorizado por la Dirección de Movilidad y Transporte mediante el Área de Gestión del Estacionamiento en el ingreso del estacionamiento y, en un lugar visible, las tarifas que se cobrarán por la prestación del servicio;

XVIII. ...

XIX. Tener en las instalaciones del estacionamiento público o privado con cobro y a la vista, la póliza del seguro, el pago del permiso de estacionamiento y la licencia municipal correspondiente; y

XX. ...

2. Los titulares de los giros comerciales y de prestación de servicios que cuenten con cajones de estacionamiento derivados del cumplimiento de una obligación legal, y que otorguen un servicio gratuito y controlado por cualquier medio, por encontrarse anexos a dichas instalaciones, estarán obligados a:

I. ...

II. Reservar un cajón de estacionamiento para personas con discapacidad por cada 20 cajones o menos existentes en el estacionamiento público correspondiente, hasta un límite de 60 cajones; excediendo esta cantidad, habrá uno por cada 40 cajones adicionales de estacionamiento y hasta 220 cajones; excediendo esta cantidad, habrá un cajón para personas con discapacidad por cada 60 cajones. Dichos cajones deberán estar lo más cercano posible a las puertas de ingreso al establecimiento;

III. Vigilar y controlar que los cajones de estacionamientos especiales para personas con discapacidad, sean exclusivamente utilizados para ello, en caso de que un usuario sin necesidad ni derecho a usarlo lo utilice, deberán dar aviso a la Dirección de Movilidad y Transporte;

De la **IV.** a la **VIII.** ...

Artículo 18.

1. Los días y horarios dentro de los cuales se prestará el servicio público de estacionamiento, serán autorizados por la Dirección de Movilidad y Transporte mediante el Área de Gestión del Estacionamiento.

2. Cuando las necesidades del servicio así lo requieran, la Dirección de Movilidad y Transporte mediante el Área de Gestión del Estacionamiento determinará mediante oficio por escrito los días y horarios extraordinarios en que podrá operar el estacionamiento público correspondiente.

Artículo 19.

1. ...

2. ...

3. Dentro de los primeros sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que inicie sus funciones cada administración, se deberá instalar el Consejo Municipal de Tarifas de Estacionamientos, el cual deberá sesionar anualmente de manera ordinaria, y las veces que se considere necesario de manera extraordinaria.

4. ...
5. Se deroga.
6. El Consejo Municipal de Tarifas de Estacionamientos se integra por:
 - I. El titular de la Dirección de Movilidad y Transporte, quien preside el Consejo.
 - II. El Síndico Municipal;
 - III. El Tesorero Municipal;
 - IV. El titular de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
 - V. El titular de la Dirección de Padrón y Licencias; y
 - VI. Dos representantes de la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara perteneciente a la Sección de Estacionamientos.
7. Para su funcionamiento operativo y administrativo, el Consejo Municipal de Tarifas de Estacionamientos, cuenta con un Secretario Técnico, que es el titular del Área de Gestión del Estacionamiento, quien participa con derecho a voz, sin voto.
8. Los integrantes del Consejo Municipal de Tarifas de Estacionamientos, contemplados en el punto 6, fracciones II a la V de este artículo, pueden nombrar un suplente quien cubrirá sus ausencias.
9. y 10. ...

Artículo 21.

1. Los comprobantes deberán imprimirse bajo los lineamientos que determine la autoridad, debiendo contener como mínimo:

De la I. a la IV. ...

V. Los derechos y obligaciones mínimas del usuario y del concesionario, así como la notificación de que en caso de abandono por más de quince días, el permisionario dará aviso a la Dirección de Movilidad y Transporte y a su vez a la autoridad ministerial competente, para que se proceda de conformidad a lo señalado por la Ley Sustantiva Civil del Estado; y

VI. ...

Capítulo V

De los lugares para estacionamiento en vía pública regulados a través de la plataforma digital en línea

Artículo 23.

1. En el municipio, el estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre en principio y para beneficio de todos sus habitantes, pero en las zonas de mayor afluencia de usuarios, de demanda de estacionamiento en vía pública, de rotación por comercios y de servicio de estacionamiento, el Ayuntamiento cobrará el uso de esos lugares a través de la plataforma digital en línea, para efecto de que sean utilizados por el mayor número de personas, cobrando por ese servicio la cuota que señale la Ley de Ingresos Municipal.

2. La plataforma digital en línea es la herramienta de pago y consulta de disponibilidad de estacionamiento en la vía pública, a través del uso de medios electrónicos.

3. La Dirección de Movilidad y Transporte determinará las zonas en las cuales se dispondrán los lugares para estacionamiento en vía pública regulados a través de la plataforma digital en línea.

4. El estacionamiento en vía pública debe considerar e implementar usos para todos los vehículos motorizados, debiendo ser colocada junto con su señalética vertical y balizamiento correspondiente para su fácil comprensión.

Artículo 24.

1. Las zonas donde se determinen los lugares para estacionamiento en vía pública regulados a través de la plataforma digital en línea, deben estar debidamente balizadas con pintura blanca, delimitando el espacio de estacionamiento de la siguiente forma:

I. Con líneas de 10 centímetros de ancho, ya sea en batería o en cordón;

II. Con vialitas reflejantes color azul, colocadas al final de cada línea del lado del arroyo de la calle;

III. Las dimensiones del cajón por estacionamiento será la contemplada en el Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara quedando de la siguiente forma:

a. Para motocicletas: 2.5 metros de longitud por 1.5 metros de anchura;

b. Para automóviles: Debiendo ser un mínimo de 5 metros de longitud por 2.5 metros de anchura;

c. Para vehículos de personas con movilidad reducida: 5 metros de longitud por 3.8 metros de anchura;

d. Para carga y descarga en vehículos de carga ligeros: 6 metros de longitud por 2.5 metros de anchura;

e. Para carga y descarga en vehículos de carga pesados y autobuses: 20 metros de longitud por 3 metros de anchura;

f. Para el polígono del Centro Histórico o polígono de restricción los espacios de carga y descarga: 15 metros de longitud por 2.5 metros de anchura, debiendo ser ubicado a 10.4 metros de la esquina de intersección.

Los espacios deberán estar identificados con señalamiento vertical de acuerdo a la normativa vigente de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte; y

g. Los demás usos de estacionamiento deberán ser dictaminados por su uso para determinar su longitud y ancho por la Dirección de Movilidad y Transporte.

IV. En las áreas delimitadas como cochera, el particular podrá señalar el área de ingreso a la misma con pintura de color blanco tráfico y dos líneas en forma de "L" invertidas de 20 centímetros de ancho a los costados del límite de ingreso de las mismas, con un largo de 2.40 metros del machuelo hacia el arroyo de la calle. El particular podrá solicitar a la Dirección de Movilidad y Transporte mediante el Área de Gestión del Estacionamiento, autorización para extender hasta 0.5 metros a cada lado del paño de la cochera. La Dirección de Movilidad y Transporte podrá autorizar la utilización de banderolas metálicas para evitar que vehículos de terceros se estacionen en el ingreso de la cochera evitando el acceso a la misma y para lo cual esta banderola deberá reunir las dimensiones y el diseño previamente establecido y autorizado;

V. La pintura de color amarillo tráfico, denotará exclusividad del cajón de estacionamiento cuando se encuentra balizado en los cuatro lados o prohibición de estacionamiento cuando sea únicamente en la guarnición de banqueta o sobre el arroyo vehicular en línea paralela con la guarnición;

VI. La pintura roja se utilizará en los lugares exclusivos de tomas de agua para bomberos;

VII. La pintura color verde denotará uso exclusivo para la movilidad no motorizada, sin embargo el logotipo oficial es el que prevalecerá en caso de controversia pudiendo usarse el color blanco o azul y su diseño deberá ser determinado y aprobado por la Dirección de Movilidad y Transporte mediante el Área de Movilidad No Motorizada y Accesibilidad Universal; y

VIII. La pintura color azul denotará exclusividad para la accesibilidad universal, para cajones de estacionamiento con uso de personas con discapacidad, mujeres embarazadas o adultos mayores. Para el correcto uso de estos cajones de estacionamiento se deberá contar con una acreditación otorgada por la Dirección de Movilidad y Transporte expedida por el Área de Gestión del Estacionamiento o con las placas de circulación vehiculares expedidas por la autoridad estatal en materia de movilidad.

Artículo 24 Bis.

1. La Dirección de Movilidad y Transporte podrá expedir al interesado que lo solicite, para la comodidad y accesibilidad universal, alguna de las siguientes acreditaciones para su automóvil:

I. Adulto Mayor;

II. Discapacidad Permanente;

III. Discapacidad Temporal; y

IV. Embarazo.

2. Las acreditaciones serán gratuitas y podrán ser entregadas al ciudadano por el Área de Gestión del Estacionamiento cuando se presenten los siguientes documentos ante la Dirección de Movilidad y Transporte:

I. Adulto Mayor:

a. Credencial del Instituto Nacional de la Senectud, del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Guadalajara;

b. Identificación oficial;

c. Tarjeta de circulación del automóvil con placas del Estado de Jalisco; y

d. Comprobante de domicilio.

II. Discapacidad Permanente:

a. Valoración médica o credencial del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Guadalajara;

b. Identificación oficial;

c. Tarjeta de circulación del automóvil con placas del Estado de Jalisco; y

d. Comprobante de domicilio.

III. Discapacidad Temporal:

a. Valoración médica que contenga la firma y cédula del médico que la expide y que indique el tiempo de incapacidad necesaria;

b. Identificación oficial;

c. Tarjeta de circulación del automóvil con placas del Estado de Jalisco; y

d. Comprobante de domicilio.

IV. Embarazo:

a. Valoración médica donde indique tiempo de gestación y fecha probable de parto;

- b. Identificación oficial;
 - c. Tarjeta de circulación del automóvil con placas del Estado de Jalisco; y
 - d. Comprobante de domicilio.
3. En los cuatro tipos de acreditaciones es necesario que la documentación del automóvil venga a nombre del solicitante, en caso de no ser así, se deberá comprobar con el documento idóneo que es de quien lo traslada en el automóvil.

Artículo 25.

1. La dictaminación del horario de operación será elaborado por la Dirección de Movilidad y Transporte en lo que se refiere a los lugares para estacionamiento en vía pública regulados a través de la plataforma digital en línea de estacionamiento y se divide para su operación en zonas.
2. Fuera del horario establecido en cada zona, se podrá seguir infraccionando a los vehículos que cometan cualquier otra infracción de las contenidas en el artículo 73 del presente reglamento.
3. El horario será emitido mediante oficio por parte de la Dirección de Movilidad y Transporte e instalado y publicado en la señalética vertical que corresponda, así como en todos los medios oficiales que cuente, incluyendo aplicaciones móviles, servicios y demás referentes a su control y disposición en materia de estacionamientos en la vía pública.

Artículo 26.

1. En el caso de estacionamiento de vehículos para efecto de llevar a cabo sus maniobras, deberá hacerse preferentemente en el interior de los edificios para no entorpecer la circulación en la vía pública o en los cajones de estacionamiento que la Dirección de Movilidad y Transporte destine para ello.

Artículo 27.

Se deroga.

Artículo 28.

1. En las zonas para estacionamiento en vía pública regulados a través de la plataforma digital en línea, donde se instalen tianguis, los comerciantes deberán solicitar ante la Dirección de Movilidad y Transporte, el permiso correspondiente para estacionar el vehículo durante ese día, debiendo entregar copia simple de su permiso o licencia municipal y escrito libre en donde solicita dicha autorización, la cual únicamente ampara el no cobro del espacio de estacionamiento.

Artículo 29.

1. La Dirección de Movilidad y Transporte por conducto de su Área de Gestión del Estacionamiento, otorgará permisos temporales para los vehículos propiedad de los ciudadanos que habiten en zonas con lugares para estacionamiento en vía pública regulados a través de plataforma digital en línea y que en la finca en que habiten no tengan cochera, bajo los siguientes lineamientos:
 - I. La petición deberá ser presentada por escrito bajo protesta de conducirse con verdad a la Dirección de Movilidad y Transporte y tendrá que ir acompañada de copia simple de la tarjeta de circulación del vehículo, misma que deberá estar a

nombre del interesado o de quien habita la finca, del comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor de noventa días y copia de identificación oficial con fotografía;

II. Se otorgarán y autorizarán gratuitamente a los ciudadanos que vivan en la zona con los lugares para estacionamiento en vía pública regulados a través de plataforma digital en línea, a donde pertenezca el domicilio del solicitante; y

III. Los permisos se sujetarán a las siguientes bases:

a. Se tramitarán y expedirán durante todo el año;

b. Los permisos se otorgarán con vigencia semestral de enero a junio y de julio a diciembre de cada año;

c. Se otorgará máximo un permiso por domicilio; y

d. El permiso deberá colocarse en un lugar visible al interior del vehículo autorizado.

Artículo 29 Bis.

1. La Dirección de Movilidad y Transporte por conducto de su Área de Gestión del Estacionamiento, otorgará permisos temporales para los vehículos propiedad de los ciudadanos que habiten en zonas con lugares para estacionamiento en vía pública regulados a través de plataforma digital en línea y que en la finca en que habiten tenga cochera, bajo los siguientes lineamientos:

I. La petición deberá ser presentada por escrito bajo protesta de conducirse con verdad a la Dirección de Movilidad y Transporte y tendrá que ir acompañada de copia simple de la tarjeta de circulación del vehículo, misma que deberá estar a nombre del interesado o de quien habita la finca, del comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor de noventa días y copia de identificación oficial con fotografía;

II. Se otorgarán y autorizarán gratuitamente a los ciudadanos que vivan en la zona con los lugares para estacionamiento en vía pública regulados a través de plataforma digital en línea, a donde pertenezca el domicilio del solicitante; y

III. Los permisos se sujetarán a las siguientes bases:

a. Se tramitarán y expedirán durante todo el año;

b. Los permisos se otorgarán con vigencia semestral de enero a junio y de julio a diciembre de cada año;

c. Se otorgará máximo un permiso por domicilio;

d. Los permisos serán válidos únicamente de lunes a viernes a partir de las 19:00 horas y hasta las 8:00 horas del día siguiente. Los días sábados y domingos tendrán validez todo el día; y

e. El permiso deberá colocarse en un lugar visible al interior del vehículo autorizado.

Artículo 30.

1. La Dirección de Movilidad y Transporte mediante el Área de Gestión del Estacionamiento, podrá otorgar permisos temporales a las instituciones de beneficencia pública que así lo soliciten, bajo los siguientes lineamientos:

I. La petición se presentará por escrito a la Dirección de Movilidad y Transporte y deberá acompañarse de un listado de usuarios del espacio y de las copias de las tarjetas de circulación de los vehículos que harán uso del mismo;

II. A la petición deberá acompañarse el carácter de la persona que suscribe, mediante el documento legal idóneo para hacerlo;

- III. Se otorgarán en su horario habitual de uso;
- IV. Se autorizarán en la zona a la que pertenezca el domicilio de la institución que la solicite;
- V. Será expedido por periodos de seis meses que será de enero a junio y de julio a diciembre de cada año; y
- VI. La Dirección de Movilidad y Transporte recibirá un solo listado en cada uno de dichos periodos, y solo otorgará un nuevo permiso, previa baja que justificadamente se haga de alguno de los espacios ya otorgados.

Artículo 31.

1. Estacionamiento exclusivo es aquel espacio habilitado para el estacionamiento de vehículos en la vía pública con uno o más usos específicos determinados y autorizados por la Dirección de Movilidad y Transporte, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del presente reglamento. Para tener derecho a su uso, se requerirá autorización expresa del Ayuntamiento por conducto del Área de Gestión del Estacionamiento y bajo las condiciones que esta determine.
2. Cuando dichos espacios se encuentren en la vía pública del Centro Histórico de Guadalajara, con excepción de los exclusivos de uso común sin cobro, no tendrá vigencia la exclusividad a que se refiere el párrafo anterior en los siguientes horarios:
 - I. Sábados: A partir de las 20 horas;
 - II. Domingos y días festivos: Las 24 horas del día; y
 - III. Para la zona de carga y descarga: A partir de las 9 horas y hasta las 21 horas.

Artículo 32.

1. Con base en las disposiciones legales aplicables, la Dirección de Movilidad y Transporte podrá conceder permiso para estacionamiento exclusivo en la vía pública a instituciones, asociaciones, servicio público, particulares y otros que por su naturaleza requieran de este servicio.
2. Las instituciones de asistencia social, ya sean públicas o privadas, gozan de un factor especial de pago, en relación a la tarifa señalada por la Ley de Ingresos vigente, respecto a la autorización y refrendo de estacionamientos exclusivos en la vía pública, así como los particulares que cuenten con alguna discapacidad que les impida el libre movimiento o que por su gravedad requiera de los servicios médicos de manera constante, recibirán también un factor especial de pago previa comprobación mediante certificado médico expedido por una institución de salud pública.
3. Las entidades o dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, gozan de un factor especial de pago de un 0.0%, en relación a la tarifa señalada por la Ley de Ingresos vigente, respecto a la autorización y refrendo de estacionamientos exclusivos en la vía pública.
4. Los particulares que se vean afectados en sus ingresos o salidas, ya sea de sus viviendas, negocios, oficinas, y demás aplicables, por obra pública, podrán solicitar a la Dirección de Movilidad y Transporte mediante el Área de Gestión del Estacionamiento, el otorgamiento de un espacio exclusivo temporal sin cobro por el tiempo que dure la obra, previa dictaminación por parte de la Dirección de Movilidad y Transporte, la cual aprobará o desechará dicha petición con fundamento en lo

dispuesto en el presente reglamento. El trámite del permiso temporal se hará igual al trámite de estacionamiento exclusivo.

5. Con el fin de incentivar la conservación del Centro Histórico en cuanto a sus fincas, los particulares propietarios de bienes inmuebles que se encuentren dentro del inventario de bienes inmuebles con valor patrimonial, federal, estatal o municipal, y se encuentren en buenas condiciones y estén al corriente de sus contribuciones municipales, podrán acceder al permiso de estacionamiento exclusivo sin costo alguno previa dictaminación por parte del Patronato del Centro Histórico Barrios y Zonas Tradicionales de Guadalajara quien definirá si la finca se encuentra en buenas condiciones de mantenimiento. Con esos elementos, la Dirección de Movilidad y Transporte determinará la procedencia o improcedencia del estacionamiento exclusivo.

Artículo 33.

1. Los estacionamientos exclusivos se clasificarán de acuerdo a su uso de la siguiente forma:

I. y II. ...

III. Se deroga.

IV. Para vehículos de uso turístico privado;

V. Para vehículos de personas con discapacidad;

VI. ...

VII. Para vehículos de ascenso y descenso de personas en áreas de hospitales, escuelas, mercados, hoteles y otros lugares similares;

VIII. ...

IX. Ciclo puertos;

X. Moto puertos; y

XI. Para servicio de taxis.

2. Los estacionamientos de uso común con uso exclusivo se clasificarán de la siguiente forma:

I. Carga y descarga con un máximo de 30 minutos por unidad;

II. Para vehículos de servicio público;

III. Para vehículos de uso turístico;

IV. Para vehículos de personas con discapacidad;

V. Para vehículos de emergencia o de bomberos;

VI. Para vehículos de ascenso y descenso de personas en áreas de hospitales; escuelas, mercados, hoteles y otros lugares similares;

VII. Para el servicio de recepción y entrega de vehículos con acomodadores;

VIII. Ciclo puertos;

IX. Cualquier infraestructura que pretenda dar un uso al sistema de bicicleta pública "mi bici";

X. Parada de transporte público con ascenso y descenso de personas;

XI. Moto Puertos;

XII. Para la recolección de residuos denominados "Puntos Limpios";

XIII. Servicio de Calandrias del Centro Histórico de Guadalajara; y

XIV. Para tomas de agua para bomberos.

3. Queda prohibida la exención de cobro a particulares, salvo en los casos que el propio ordenamiento lo señale expresamente.

4. La señalización de todas estas áreas será determinada por la Dirección de Movilidad y Transporte, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

5. El balizamiento de los estacionamientos exclusivos será determinado por la Dirección de Movilidad y Transporte y dependerá del uso, quedando de la siguiente manera:

I. Se utilizará pintura amarillo tráfico para los de uso particular, motocicletas, para tomar y dejar pasaje en escuelas, hospitales, mercados, hoteles y otros lugares similares, y los utilizados por el servicio turístico;

II. Se utilizará pintura roja tráfico para las tomas de agua de bomberos y vehículos de emergencia;

III. Se utilizará pintura azul tráfico y blanco tráfico para los utilizados por personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores;

IV. Se utilizará pintura blanco tráfico para los vehículos del servicio público y para los utilizados para carga y descarga; y

V. Se utilizará pintura verde tráfico para los utilizados por bicicletas.

Artículo 35.

1. Una vez recibida la solicitud para estacionamiento exclusivo en el Área de Gestión del Estacionamiento, se procederá a la dictaminación de factibilidad del área solicitada, en donde se analizará la afectación que puede sufrir la fluidez vehicular, el impacto social de la posible autorización, así como todas las circunstancias que pudieran contravenir lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en esta materia, como lo son:

I. El paso de rutas del transporte público;

II. Que se encuentre dentro del perímetro "A" del Centro Histórico; y

III. Que contravenga el orden público y genere afectación vial;

2. Sí en el dictamen de factibilidad se advierte que sí sufriría alguna de las afectaciones antes mencionadas, el Área de Gestión del Estacionamiento tendrá facultad para negar de plano la solicitud para estacionamiento exclusivo.

3. Se negará de plano la autorización de estacionamiento exclusivo cuando éste se solicite o se encuentre sobre servidumbre, banqueta, área verde, ciclovía, tomas de bomberos, intersecciones, rampas, camellones, cocheras, lugar de prohibición de estacionamiento o cuando el espacio solicitado se encuentre dentro de algún polígono de restricción.

4. La Dirección de Movilidad y Transporte hará del conocimiento de la dependencia estatal en materia de movilidad, las autorizaciones de estacionamientos exclusivos que otorgue.

Artículo 36.

Se deroga.

Artículo 37.

1. El autorizado para el estacionamiento exclusivo deberá:

I. Señalar el espacio, delineado con pintura tráfico del color estipulado por el presente ordenamiento, a 2.4 metros del machuelo hacia el arroyo de la calle y con líneas de 20 centímetros de ancho hacia el interior del exclusivo;

II. Colocar visiblemente la placa de autorización frente al espacio, debiendo contener el número de exclusivo y los metros permitidos, datos que deben estar contenido en dicha placa al momento de entregarla; y

III. Realizar la renovación de su autorización treinta días antes de su vencimiento, presentando solicitud por escrito y aquellos documentos que para el caso el Área de Gestión del Estacionamiento le requiera.

2. La señalización y balizamiento de todas estas áreas será determinada por la Dirección de Movilidad y Transporte.

Artículo 38.

1. La Dirección de Movilidad y Transporte podrá autorizar el uso de banderolas metálicas con las características y el diseño determinadas por la misma dentro del espacio otorgado, a efecto de garantizar al autorizado el uso del mismo, de conformidad a lo establecido por la Ley de Ingresos del municipio.

2. Dichos señalamientos medirán 45 centímetros x 35 centímetros, serán fabricados en lámina de fierro calibre 16, con fondo anticorrosivo por los dos lados de la misma, acabado de esmalte blanco en un solo lado, impresión serigráfica en colores gris y verde junto con el logotipo del Municipio de Guadalajara en base transparente.

Artículo 40.

1. ...

2. Solo en el caso que la Dirección de Movilidad y Transporte lo autorice expresamente por escrito, se podrán colocar banderolas de similares características a las de exclusivos, para bloquear el estacionamiento sobre banqueta en zonas altamente conflictivas y estas siempre deberán de ser móviles.

Artículo 41.

1. La autorización de estacionamiento exclusivo podrá ser cancelada en cualquier momento, sin derecho a devolución de cantidad alguna, por la Dirección de Movilidad y Transporte, cuando se presenten cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. ...

II. Cuando exista dictamen de la Dirección de Obras Públicas por requerimientos viales o de construcción;

III. ...

IV. Cuando el espacio contratado para exclusivo sea abandonado por cambio de domicilio sin previo aviso a la Dirección de Movilidad y Transporte; y

V. En caso de que no se solicite la renovación de la autorización respectiva, con la anticipación ordenada por el artículo 38, fracción III del presente reglamento, podrá ser reubicado el espacio de exclusividad sin costo alguno, cuando la Dirección de Movilidad y Transporte así lo requiera.

2. El permisionario se sujetará desde el momento de la emisión de la autorización a las determinaciones que emanen de la Dirección de Movilidad y Transporte.

Artículo 42.

1. Las empresas cuya actividad principal sea la operación del servicio de acomodadores de vehículos, para su funcionamiento en el municipio, requieren

licencia de operación otorgada por la Dirección de Padrón y Licencias en los términos del presente reglamento, y un permiso por cada sitio en que presten sus servicios otorgado por la Dirección de Movilidad y Transporte. En el caso de las empresas cuyo domicilio se encuentre fuera de los límites territoriales del municipio, requieren solicitar la licencia con el domicilio del giro principal donde prestarán el servicio de acomodadores, de conformidad con lo establecido en la normatividad municipal vigente. Si el titular de algún giro comercial, de prestación de servicio o establecimiento llegare a contratar para operar el servicio de acomodadores de vehículos a una persona física o jurídica que no cuente con la licencia para ejercer dicha actividad dentro del municipio o el permiso correspondiente, será acreedor a las sanciones que para tal supuesto dispone la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal que sea vigente.

2. Se podrá prestar el servicio de acomodadores únicamente si cuentan con lugar de resguardo, como mínimo, para un número de vehículos equivalente al doble del que por normatividad está obligado a proporcionar el giro. Está prohibido apartar lugar en la vía pública para estacionar los vehículos que utilicen el servicio de acomodadores. Del **3.** al **5.** ...

6. Quien solicite una licencia para operar el servicio de acomodadores de vehículos en el Municipio deberá solicitarla ante la Dirección de Padrón y Licencias sujetándose a las disposiciones del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el municipio de Guadalajara. Cuando el operador del servicio de acomodadores de vehículos con licencia solicite un permiso para prestar dicho servicio en un determinado giro o establecimiento deberá presentar a la Dirección de Movilidad y Transporte la respectiva solicitud especial, en la cual deberán quedar claramente asentados y cubiertos los siguientes datos y requisitos:

De la **I.** a la **IV.** ...

V. Señalamiento de todos los cajones de estacionamiento que se utilizarán, bien en diverso estacionamiento público o en terreno de propiedad privada, que deberá tener condiciones de al menos un estacionamiento de cuarta categoría; así como el documento, contrato o convenio que demuestre la capacidad legal para utilizar dichos cajones, la copia de la licencia de funcionamiento tratándose de un estacionamiento público o, bien, el dictamen de uso de suelo tratándose de un terreno propiedad privada, y un proyecto de la ruta que se usará para llevar y regresar los carros, desde el lugar en que se recogen hasta su respectivo cajón, y viceversa;

De la **VI.** a la **IX.** ...

X. Colocar bajo autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte en el frente de su módulo de operación el número de autorización o permiso, teléfonos y redes sociales para reportes, así como la leyenda Servicio de Acomodadores de Vehículos, por sus siglas, S.A.V., autorizado, con permiso vigente para operar en este establecimiento, visible para los usuarios y la autoridad municipal. El espacio en que se establezcan estos datos será con las características que al respecto defina la Dirección de Movilidad y Transporte.

Artículo 43.

Se deroga.

Artículo 45.

1. La aprobación que la Dirección de Movilidad y Transporte haga de la solicitud, deberá de tomar en cuenta al menos, la existencia de las siguientes condiciones:

I. ...

II. El número de cajones de estacionamiento garantizados por el estacionamiento o el espacio del predio acondicionado para el depósito y resguardo de los vehículos, será suficiente para asegurar que los automóviles de los usuarios que, se sirvan utilizar dicho estacionamiento con acomodadores, no serán estacionados en los arroyos viales de circulación o en cualquier lugar distinto al acordado. Queda prohibido que un mismo establecimiento o predio sea utilizado por más de dos giros o establecimientos para el depósito y resguardo de los vehículos de sus clientes, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 2 del presente reglamento;

De la **III.** a la **VII.** ...

VIII. Que la operación propuesta es viable para ser utilizada por las personas con impedimentos físicos o con alguna discapacidad.

Artículo 46.

1. Una vez que obtenga su permiso, el prestador del servicio de acomodadores de vehículos, estará obligado a:

De la **I.** a la **VI.** ...

VII. Expedir boletos a los usuarios bajo los lineamientos que determine la Dirección de Movilidad y Transporte, mismos que deberán contener como mínimo:

Del **a)** al **d)** ...

e) Clave expedida por la Dirección de Movilidad y Transporte que identifique al empleado que atendió el servicio.

f) y **g)** ...

VIII. Portar el autorizado y sus empleados una identificación visible al público, que contenga nombre completo, fotografía, clave de identificación, cargo y razón social del autorizado en el servicio de acomodadores. La vigencia de la referida identificación deberá ser acorde con la vigencia la licencia de operación y el correspondiente permiso y será autorizada y sellada por la Dirección de Movilidad y Transporte;

IX. Colocar en la vía pública, a manera de información para los usuarios, las banderolas metálicas como señalamientos del servicio de acomodadores de vehículos previamente autorizados por la Dirección de Movilidad y Transporte;

X. y **XI.** ...

XII. Conservar las credenciales autorizadas de identificación de los empleados, cuando estos no se encuentren en servicio y facilitarlas a la autoridad municipal para su supervisión y vigilancia cuando así se le requiera, debiendo entregarlas a la Dirección de Movilidad y Transporte cuando el trabajador deje en definitiva el empleo, en un término máximo de tres días hábiles a partir de que ocurra tal circunstancia;

XIII. Presentar denuncia ante la Fiscalía del Estado de Jalisco, y remitir copia de la misma a la Dirección de Movilidad y Transporte en caso de pérdida o robo de dichas credenciales; y

XIV. ...

Artículo 48.

1. La Dirección de Movilidad y Transporte llevará un registro del personal que labore para los operadores de los servicios de acomodadores de vehículos, para lo cual los titulares deberán hacer de su conocimiento, dentro de los tres días hábiles siguientes, los movimientos de altas y bajas de su personal así como sus domicilios, cargo que desempeñan, historial como acomodadores y su número de licencia de chofer anexando copia de la misma.

2. ...

3. La Dirección de Movilidad y Transporte recibirá el diseño, en formato digital o impreso, del uniforme que portarán los prestadores del servicio de acomodadores. En la imagen del uniforme se deberá contemplar el nombre del chofer, así como el nombre y logotipos de la empresa.

Artículo 50.

1. Los estacionamientos subterráneos se sujetarán a las disposiciones de construcción respectivas, pero deberán de cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos:

I. Ventilación General: En las zonas accesibles al público se asegurará un mínimo de seis reservaciones/hora de volumen total del local. Si por alguna causa este mínimo fuera insuficiente para que la concentración de CO quede rebajada a 100 partes por millón, se aumentará la capacidad de la instalación al valor necesario. El equipo de ventiladores deberá poder pararse al detectar un incendio. La desembocadura de la evacuación al exterior de los gases distará como mínimo a 3 metros de la zona de tránsito de los peatones, y los que resulten visibles desde el exterior deberán ser aprobados por la Dirección de Obras Públicas;

De la II. a la IV. ...

Artículo 52.

1. La Dirección de Movilidad y Transporte, podrá autorizar el permiso correspondiente para funcionar como estacionamiento público eventual, siempre y cuando, el solicitante cumpla con los siguientes requisitos:

I. Presentar la solicitud correspondiente por escrito. Dicha solicitud deberá ser presentada con un mínimo de tres días hábiles previos a la fecha del evento, en donde precisará los días de duración del mismo; así como la cantidad de cajones que habilitará dentro del estacionamiento público eventual;

II. ...

III. Presentar la documentación que acredite la posesión del predio o local que se pretenda habilitar para funcionar como estacionamiento público eventual o bien tener el arrendamiento mediante contrato notariado;

IV. ...

V. Cumplir con los requerimientos que al respecto le solicite la Dirección de Movilidad y Transporte de acuerdo a la funcionalidad del predio o local.

Artículo 53.

1. Una vez reunidos los requisitos que señala el artículo anterior y de ser aprobada la solicitud correspondiente, se procederá a otorgar el permiso para el

funcionamiento como estacionamiento público eventual el cual tendrá validez únicamente durante la vigencia del evento para el cual fue autorizado.

Artículo 54.

1. Para el autorizado a prestar el servicio de estacionamiento público eventual serán motivo de sanción las siguientes conductas:

I. ...

II. Exceder el cupo autorizado por la Dirección de Movilidad y Transporte para la prestación del servicio;

III. Exceder la tarifa autorizada por la Dirección de Movilidad y Transporte según la categoría que le haya sido asignada para dicho evento, y

IV. No acatar las disposiciones aplicables al presente reglamento.

Artículo 59.

1. La Dirección de Movilidad y Transporte, podrá ordenar que se retiren de la vía pública los vehículos que se encuentren en la misma, una vez agotado el procedimiento establecido en el artículo 61 del presente reglamento, a partir del momento en que la autoridad municipal tenga conocimiento formal por escrito, ya sea por queja ciudadana o bien por reporte de cualquier autoridad.

2. Una vez que la autoridad municipal tenga conocimiento formal de un vehículo abandonado en vía pública o en estacionamiento público, la Dirección de Movilidad y Transporte instaurará al propietario o poseedor legal del vehículo de que se trate el procedimiento que señala el artículo 61 de este reglamento.

Artículo 60.

1. Los vehículos dados en guarda en un estacionamiento público se presumirán abandonados cuando el propietario o poseedor no lo reclame dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su ingreso, siempre y cuando el servicio no se haya contratado por un tiempo mayor; transcurrido el plazo antes señalado, el concesionario o permisionario reportará por escrito dicha situación a la Dirección de Movilidad y Transporte, quien instaurará el procedimiento que dispone el artículo 61 de este reglamento.

Artículo 61.

1. Una vez que la Dirección de Movilidad y Transporte, tenga conocimiento de un vehículo abandonado en vía pública o en estacionamiento público, deberá dar vista al Ministerio Público e instaurará el siguiente procedimiento:

I. ...

II. Una vez estando el vehículo a disposición de la autoridad municipal, se fijarán dos notificaciones de siete en siete días, en las oficinas de la Dirección de Movilidad y Transporte y en por lo menos dos sitios públicos del Municipio de Guadalajara que la autoridad considere de mayor afluencia. Las notificaciones deberán señalar los datos de identificación del vehículo, lugar en que fue encontrado abandonado, el vencimiento del plazo para ser reclamado, y el apercibimiento dispuesto por la fracción IV; y

III. Si durante el plazo establecido fuera reclamado el bien, la autoridad municipal deberá:

a) Proceder a entregar el vehículo al reclamante que acredite plenamente que es el dueño o poseedor legal del bien mediante las documentales que exhibirá en la Dirección de Movilidad y Transporte, quien extenderá oficio de libertad a favor del reclamante siempre y cuando a la fecha en que se extienda la libertad no se haya recibido comunicado alguno por parte del Ministerio Público o autoridad competente de que dicho vehículo deberá ser puesto a su disposición, en cuyo caso se dará vista al Instituto Jalisciense de Asistencia Social, IJAS;

b) Cuando la autoridad municipal reciba comunicado oficial por parte del ministerio público o autoridad competente de que sobre dicho vehículo se ha instaurado un procedimiento judicial o administrativo; la Dirección de Movilidad y Transporte remitirá todos los datos del caso y copia del expediente respectivo; y

c) ...

IV. ...

Artículo 63.

1. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Movilidad y Transporte, responderá del desahogo del procedimiento, y el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, IJAS, en su calidad de depositante legal solo respecto del valor del bien.

Artículo 67.

1. La Dirección de Movilidad y Transporte será la encargada de vigilar el cumplimiento de este reglamento.

2. La Dirección de Movilidad y Transporte mediante el Área de Gestión del Estacionamiento podrá ordenar la inmovilización de los vehículos con placas de circulación del Estado de Jalisco, de otra entidad federativa, de otra nación, o bien del transporte federal, que cometan las faltas contenidas por las fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 73 del presente reglamento.

Artículo 68.

1. La Dirección de Movilidad y Transporte, podrá en cualquier tiempo:

I. ...

II. Ordenar y practicar la clausura de los módulos y permisos que contravengan las disposiciones reglamentarias en relación a la prestación del servicio de acomodadores de vehículos. Cuando proceda la clausura, la Dirección de Movilidad y Transporte deberá remitir a más tardar en 24 horas de aplicada la sanción, el informe con las constancias a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y a la Dirección de Inspección y Vigilancia;

III. Vigilar que los bienes y espacios incorporados al servicio estén destinados exclusivamente a sus fines; y

IV. Aplicar las sanciones y medidas disciplinarias que se derivan de este reglamento.

Artículo 69.

1. Todo servidor público asignado a la Dirección de Movilidad y Transporte, deberá llevar a cabo sus actividades plenamente identificado, mediante uniforme y credencial que lo acredite para esta labor.

2. ...

Artículo 70.

1. La Dirección de Movilidad y Transporte con sujeción a lo que disponen este reglamento, la Ley del Gobierno y La Administración Pública Municipal y demás ordenamientos aplicables en la materia, determinará las medidas que sean necesarias, a fin de impedir la suspensión o interrupción del Servicio Público de Estacionamiento.

Artículo 71.

1. Serán consideradas como infracciones las conductas violatorias a lo dispuesto en los artículos 17, 21, 46 y demás que contengan obligaciones del presente reglamento. Tales infracciones deberán ser sancionadas por la Dirección de Movilidad y Transporte mediante el Área de Gestión del Estacionamiento de conformidad a lo señalado por el cuadro contenido en el artículo 74 de este reglamento.

Artículo 72.

1. En las áreas delimitadas como estacionamientos exclusivos serán motivos de sanción los siguientes:

De la I. a IV. ...

V. Ceder los derechos derivados del permiso de estacionamiento exclusivo sin la autorización expresa de la Dirección de Movilidad y Transporte;

De la VI. a la X. ...

Artículo 73.

1. Serán motivo de sanción en la vía pública las conductas que se enumeran en las siguientes fracciones:

I. Omitir el pago correspondiente de los lugares para estacionamiento en vía pública regulados a través de plataforma digital en línea;

II. Se deroga.

III. Dañar o hacer mal uso del estacionamiento en la vía pública y su señalética vertical u horizontal, sin perjuicio de la acción penal que pudiera ejercerse por tratarse de un daño al patrimonio municipal;

IV. y V. ...

VI. Estacionarse en intersecciones de calles, donde se debe dejar 10.4 metros de distancia, correspondiente del resultante de los elementos como paso peatonal, caja bici y línea de alto;

VII. Estacionarse en las áreas delimitadas como estacionamiento exclusivo, el cual no le corresponda como usuario, así como en espacios asignados para bomberos, personas con discapacidad o cualquier otra área de uso exclusivo o prohibida por la autoridad competente, así como sobre área de servidumbre, banquetas, ciclo puertos, moto puertos o en sentido contrario;

VIII. ...

IX. Obstaculizar o impedir las acciones de inspección o sanción conforme al presente reglamento;

X. ...

XI. Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso para estacionarse sin cobro en la vía pública, o cambiarlo indebidamente a otro vehículo. La violación a

lo dispuesto por esta fracción, será motivo de cancelación de dicho permiso, sin derecho a su renovación.

2. La Dirección de Movilidad y Transporte tiene la facultad de colocar candados inmovilizadores a todos aquellos vehículos con placas del Estado de Jalisco, de otros Estados de la República, Federales y de cualquier otro tipo, que incumplan cualquiera de las infracciones contenidas en las fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII de este artículo.

Artículo 78.

1. Son causas de revocación del permiso y clausura del estacionamiento público o privado, las siguientes:

I. No iniciar la prestación del servicio dentro del plazo señalado para tal efecto en la Licencia que le sea otorgada, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, reconocido como tal por la Dirección de Movilidad y Transporte;

II. y III. ...

IV. Transmitir, enajenar, gravar o afectar la autorización o los derechos de esta, sin la autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte;

V. No acatar las disposiciones de la Dirección de Movilidad y Transporte relativas a la reparación o reposición de equipo e instalaciones, así como cuando estos dejen de satisfacer las condiciones de eficiencia y seguridad; y

VI. ...

Segundo. Se reforma el artículo 139 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 139. La Dirección de Movilidad y Transporte tiene las siguientes atribuciones: De la I. a la XXXI. ...

XXXII. Dar a conocer e imponer las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones dentro del territorio de Guadalajara, previstas en la normatividad aplicable en materia de movilidad;

XXXIII. Aplicar en el ejercicio de sus funciones, la norma para inspeccionar y supervisar los módulos de los giros correspondientes al servicio de acomodadores de vehículos;

XXXIV. Ordenar y practicar la clausura de los módulos de servicio de acomodadores de vehículos, en los términos previstos en la normatividad aplicable;

XXXV. Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción;

XXXVI. Trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable;

XXXVII. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso del espacio vial, teniendo como prioridad a los peatones, y medios de transporte masivo y colectivo de pasajeros; así como, garantizar espacios delimitados para la guarda de bicicletas y similares;

- XXXVIII.** Aprobar las modalidades adicionales a las señaladas en la normatividad aplicable derivadas de los avances tecnológicos;
- XXXIX.** Diseñar, dictaminar y en su caso implementar los estudios y proyectos para infraestructura peatonal, vías ciclistas y cruces seguros a nivel, en coordinación con las dependencias competentes;
- XL.** Supervisar el funcionamiento del Programa de Bicicleta Pública;
- XLI.** Elaborar, difundir y aplicar los programas de fomento a la educación y cultura vial, en coordinación con las dependencias competentes;
- XLII.** Supervisar el cumplimiento de la normatividad aplicable al transporte de carga;
- XLIII.** Promover alternativas de transporte escolar;
- XLIV.** Revisar y adecuar en coordinación con las dependencias competentes, los proyectos de infraestructura urbana para la incorporación de criterios de accesibilidad universal;
- XLV.** Emitir dictámenes técnicos sobre accesibilidad universal aplicables a todos aquellos proyectos y obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- XLVI.** Desarrollar e implementar acciones y políticas para la gestión integral del estacionamiento de autos, garantizando la reducción en el uso del automóvil;
- XLVII.** Participar con las dependencias competentes en el diseño e implementación de estrategias que generen la mejora de los servicios de transporte público en la ciudad, concentrando mayor atención en las zonas congestionadas por los vehículos y por los estacionamientos;
- XLVIII.** Regular las actividades relacionadas con la prestación del servicio público de estacionamiento, encargándose de expedir las autorizaciones respectivas cuando así corresponda, con apego a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- XLIX.** Determinar y supervisar en coordinación con las dependencias competentes, la instalación, uso y funcionamiento de parquímetros; los servicios de acomodadores de vehículos; así como el espacio público utilizado y susceptible de emplearse para el estacionamiento de automotores;
- L.** Efectuar los estudios, diseño y dictaminación de nuevos modelos de gestión de la demanda de estacionamiento;
- LI.** Elaborar los manuales de organización y de procedimientos de la Dirección y sus áreas en coordinación con las dependencias competentes, enviarlos para su registro y aplicarlos;
- LII.** Proponer y gestionar la actualización de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las actividades de la Dirección que incidan de manera positiva en el diseño en su arreglo multipolar;
- LIII.** Informar a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, los avances de sus actividades y los resultados de sus análisis estadísticos que permitan medir la capacidad de respuesta de la Dirección en los términos y condiciones que indique la Coordinación;
- LIV.** Analizar y expedir los dictámenes técnicos referentes a las solicitudes de licencias o permisos de anuncios y su refrendo, en el ámbito de sus atribuciones conforme a los términos de la normatividad aplicable; y
- LV.** Las demás previstas en la normatividad aplicable.

...

Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente y necesaria para el cumplimiento del presente.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se instruye a la Dirección de Movilidad y Transporte para que integre el Consejo Municipal de Tarifas de Estacionamientos en un término de 15 días hábiles.

Cuarto. Una vez publicado, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara y al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, a los 22 días del mes de junio del año 2017.

(Rúbrica)

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL



Gobierno de
Guadalajara
27